

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

**Declarar Inadmisibile** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del decreto 606 de 2.020, respecto al poder otorgado.

2 - Proceda el apoderado a ACLARAR y/o CORREGIR la demanda, en el sentido si pretende adelantar una acción Mixta, o una Acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL; en el primer evento el Código General del Proceso, no contrae esta clase de acción; sin embargo la demanda se dirige únicamente contra el acreedor hipotecario, sin que se solicite embargo sobre otros bienes distintos a los hipotecados o se dirija contra otros acreedores; luego, es una acción puramente EJECUTIVA donde se persiga el bien hipotecado, o una acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

3 – Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición aparece al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20408553, anotación 015, el registro de una acción ejecutiva cursante en el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, indíquese si ha sido citado y/o notificado como acreedor hipotecario, y la fecha de la misma, para los efectos del artículo 462 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>31</u> hoy <u>27 OCT 2020</u> El Secretario,
--

